



CAVALI

Incorporación de la Disposición Vinculada N° 10 del Capítulo XV “Del Mercado Integrado Latinoamericano” del Reglamento Interno de CAVALI

Por medio de la presente informamos al público en general que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, numeral 27.2 del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1, CAVALI ha establecido el procedimiento que realizará para el traspaso de valores entre la cuenta matriz de las Centrales de Depósitos de Valores Extranjeros (cuenta agregada) y la cuenta matriz de otro Participante de CAVALI, según corresponda.

Sobre el particular, el procedimiento a seguir para el traspaso de valores se encuentra incorporado en una nueva Disposición Vinculada del Capítulo XV “Del Mercado Integrado Latinoamericano” del Reglamento Interno de CAVALI, cuyo texto se recoge en el Anexo de la presente comunicación.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y el artículo 5 del Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de CAVALI, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10; le informamos que la incorporación de la Disposición Vinculada N° 10 del Capítulo XV del Reglamento Interno se estará difundiendo a través de comunicaciones a nuestros Participantes, así como a través de la página *web* de CAVALI (www.cavali.com.pe) por un plazo de cinco (5) días útiles, el cual se inicia el 07.12.15 y finaliza el 14.12.15, por lo que su entrada en vigencia será el 15.12.15.

Lima 04 de diciembre de 2015

ANEXO

INCORPORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN VINCULADA N° 10 AL CAPÍTULO XV: “DEL MERCADO INTEGRADO LATINOAMERICANO” DEL REGLAMENTO INTERNO DE CAVALI

Disposición Vinculada N° 10

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 27.2 del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución SMV N° 107-2010-EF/94.01.1, en la presente disposición se regula el procedimiento de traspaso de valores registrados en la cuenta matriz de la Central de Depósito de Valores Extranjeros a la Cuenta Matriz de otro Participante de CAVALI, o viceversa.

No se podrán efectuar traspasos a las Cuentas Matrices de los Participantes, que por efectos de la legislación que los regulan, no les fuera permitido el registro de otros Titulares que no se encuentren vinculados a ellos.

Los traspasos de valores podrán realizarse como parte del Encargo de Liquidación o Liquidación Custodio, de la cuenta matriz de la Central de Depósito de Valores Extranjeros a la cuenta matriz del Participante que se encargará de la liquidación.

Para solicitar el traspaso, la Central de Depósito de Valores Extranjeros o el Participante, según corresponda, deberá considerar lo siguiente:

- a. Presentar una solicitud suscrita por su representante acreditado ante CAVALI, la cual deberá contener como mínimo:
 - Datos de Titular Origen: Código RUT y cuenta matriz del Participante donde se encuentran los valores.
 - Datos de Titular Destino: Código RUT, nombre del Titular, cantidad de valores, descripción del valor, cuenta matriz destino de los valores.

La solicitud debe señalar la información relacionada al Registro Reflejo Informativo (identificación del beneficiario final).

- b. El código RUT del Titular, cuyos valores son objeto de traspaso, debe encontrarse activo, es decir no mantener ninguna restricción por falta de información en los datos personales registrados en el Registro Único de Titulares.
- c. El traspaso deberá contar con la aprobación del Participante de la cuenta matriz destino o de la Central de Depósito de Valores Extranjeros destino, quien remitirá a CAVALI una comunicación manifestando su aprobación.
- d. Sólo proceden traspasos de Valores Anotados en Cuenta, de aquellos que mantengan disponibilidad a la fecha de su realización y sobre los cuales se encuentre inscrita una Afectación en primer rango. En este caso, la Central de Depósito de Valores Extranjeros o el Participante que solicita el traspaso deberá solicitarlo a CAVALI acreditando la aceptación del Titular.

CAVALI tramitará las solicitudes de traspaso de Valores Anotados en Cuenta por parte de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeros o de los Participantes, al día hábil siguiente de recibida la misma.

Las razones que justifican que un Participante o la Central de Depósito de Valores Extranjeros deniegue las solicitudes de traspasos son las siguientes:

- a. Que la solicitud de traspaso no haya sido suscrita por la persona que aparece como Titular de los Valores Anotados en Cuenta o por su representante debidamente autorizado en el RUT.
- b. Que a la fecha de recepción de la solicitud de traspaso, existan deudas pendientes de pago al Participante o Emisor, por parte del Titular de los valores registrados en su cuenta, por importes deudores o acreedores generados por los servicios que otorgue el Participante o Emisor. En este último caso cuando se trate de servicios asociados a la Cuenta de Emisor.

De existir algún reclamo de un Titular, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición Vinculada para la ejecución de la solicitud de traspaso por parte del Participante o la Central de Depósito de Valores Extranjeros, CAVALI le solicitará acreditar el motivo de su denegatoria al traspaso o el incumplimiento del plazo establecido para este, a efectos de la evaluación correspondiente.